

do positivo no queden por debajo de los precios de mercado y así guardar la proporción que se consigue en las explotaciones de producción lechera, la presente resolución fija una prima sanitaria por sacrificio de ganado de raza asturiana con motivo de la realización de la campaña de saneamiento.

Considerando que la Consejería de Agricultura es competente para la concesión de esta prima, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.1, apartado f, de la Ley Orgánica 7/81, de 30 de diciembre del Estatuto de Autonomía para Asturias y vistos la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; artículo 38 de la Ley 6/84, de 5 de julio del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones y demás normas de aplicación.

En consecuencia,

### RESUELVO

Aprobar las bases que regirán el establecimiento de una prima sanitaria para los ganaderos que sacrifiquen ganado de las razas asturianas con motivo de la realización de la Campaña de Saneamiento Ganadero.

#### Primera.— Objeto:

La presente Resolución tiene por objeto equiparar la relación entre el precio del mercado y las indemnizaciones percibidas por el sacrificio obligatorio del ganado enfermo, del ganado vacuno de leche y el ganado vacuno de aptitud cárnica, representados por las razas asturianas.

#### Segunda.— Beneficiarios:

Podrán beneficiarse de estas ayudas los ganaderos que realicen estas campañas de saneamiento contra tuberculosis, brucelosis, leucosis y perineumonía y que posean ganado de razas asturianas.

#### Tercera.— Requisitos exigidos para la concesión de ayudas:

1.— Percibir la indemnización por sacrificio en Campañas de Saneamiento Ganadero.

2.— Que las reses estén inscritas en cualquier registro del libro genealógico, lo que se acreditará a través de la presentación de la carta genealógica o certificación de la asociación correspondiente.

3.— No tener pendiente pago alguno con la Administración.

#### Cuarta.— Cuantía de los auxilios:

Se concederán subvenciones de 30.000 pesetas, por cada hembra reproductora de raza asturiana de los valles o de la montaña.

#### Quinta.— Plazo de presentación de solicitudes:

Dada la naturaleza de la ayuda no se presentarán solicitudes, sino que el abono de la prima sanitaria establecida en esta resolución, se realizará de oficio por parte de la Consejería de Agricultura, una vez acreditado el sacrificio de los animales.

#### Sexta.— Tramitación:

La concesión de estas ayudas será propuesta por el Jefe del Servicio de Producción Ganadera, siendo el Ilustrísimo Sr. Consejero de Agricultura quien decida su otorgamiento.

#### Séptima.— Plazo para resolver:

Una vez presentado el justificante del matadero, la Consejería de Agricultura dispondrá del plazo de tres meses para resolver la concesión.

#### Octava.— Justificación:

Mediante el justificante del matadero, el beneficiario acreditará el sacrificio del ganado positivo.

#### Novena.— Forma de pago:

La subvención se hará efectiva mediante transferencia bancaria a la cuenta facilitada por el beneficiario, a realizar durante el ejercicio, dependiendo de las disponibilidades presupuestarias, con cargo a la aplicación 18-02-712C-781.03.

En todo caso, el receptor de la ayuda cuando ésta sea superior a 500.000 pesetas, deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, mediante certificación expedida por la Delegación de Hacienda y Tesorería Territorial de la Seguridad Social y, en su defecto, mediante alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda, o declaraciones y documentos de ingresos tributarios y cotizaciones a la Seguridad Social, referidos a los doce meses anteriores a la fecha de presentación.

#### Décima.— Revocación:

1.— Se procederá a la revocación y el reintegro de las ayudas concedidas y la exigencia del interés legal que resulte de aplicación, en los siguientes supuestos:

- Incumplimiento de la obligación de justificación.
- Ocultación o falsedad de datos o documentos que hubieran servido de base para la concesión de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- Incumplimiento de la finalidad para la que se concedió.
- Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la ayuda.

2.— La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el órgano concedente de aquélla, previa instrucción del expediente en el que junto a la propuesta razonada del centro gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del servicio.

3.— Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en la Ley de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias.

#### Decimoprimer.— Entrada en vigor:

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 6 de febrero de 1998.—El Consejero de Agricultura.—2.776.

— • —

*RESOLUCION de 9 de enero de 1998, de la Consejería de Agricultura, por la que se modifica la Resolución de 4 de noviembre de 1997, por la que se aprueban las normas para el ejercicio de la pesca fluvial en aguas continentales del Principado de Asturias para 1998.*

Advertidos errores en la Resolución de 4 de noviembre de 1997, publicada en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias el 17 de noviembre de 1997, por la que se aprueban las normas para el ejercicio de la pesca fluvial en aguas continentales del Principado de Asturias para 1998, procede la subsanación de los mismos.

Vistos la Ley 6/84, de 5 de julio del Presidente y del Consejo de Gobierno, la Ley 8/91 de 30 de julio de Organización de la Administración del Principado de Asturias; Ley 2/95 de 13 de marzo sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, Ley 3/88 de 10 de junio de Sanciones de Pesca, Ley de 20 de febrero de 1942, por la que se regula el fomento y conservación de la pesca fluvial, y el Reglamento que la desarrolla y demás normativa de aplicación,

## RESUELVO

Modificar la Resolución de 4 de noviembre de 1997, por la que se aprueban las normas para el ejercicio de la pesca fluvial en aguas continentales del Principado de Asturias para 1998, conforme a los siguientes términos.

1. En el apartado 2 del anexo se añade: Se permitirá la recogida de piscardo con tradicional piscardera desde el 25 de marzo.
2. En el apartado 7 del anexo, punto 1.2 donde dice "en septiembre" debe decir "desde el 16 de agosto".
3. En el apartado 9 del anexo, punto 4.1 incluir Río Miñera: en toda su longitud.
4. En el apartado 9 del anexo, punto 6 donde dice "Río Cares: desde 50 m. por encima ...." debe decir "desde la Canal de Valdelamadera hasta 50 m. por debajo del puente de la carretera.
5. El apartado 10 del anexo, primer punto 1 queda redactado de la siguiente forma: Se crea el coto sin muerte "Las Caldas" en el río Nalón desde la central eléctrica de Puerto, hasta el Puente de "Las Caldas". Desde este puente de "Las Caldas" hasta 350 m. aguas abajo será zona libre sin muerte, rigiéndose por las normas de los cotos sin muerte.
6. El apartado 10 del anexo, punto 4 queda redactado de la siguiente forma: El coto sin muerte "Mieres" tiene los siguientes límites: Desde el Puente de Ujo hasta la confluencia del río San Juan con el río Caudal.
7. El apartado 10 del anexo, punto 5 suprimir el párrafo siguiente: Los cotos sin muerte podrán elegirse por cada persona con un máximo de 10 por persona y año.

En Oviedo, a 9 de enero de 1998.—El Consejero de Agricultura.—2.777.

— • —

*RESOLUCION de 6 de febrero de 1998, de la Consejería de Agricultura, por la que se nombran los representantes de la Junta del Parque Natural de Redes.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 8/96 de declaración de Parque Natural de Redes y en el Decreto 48/97, de 24 de julio, por el que se regulan los órganos de administración y se definen los instrumentos para la gestión del Parque Natural de Redes.

## RESUELVO

Nombrar como representantes de la Junta del Parque Natural de Redes, previstos en los artículos 3.1.b y 3.1.c de Decreto 48/97 de 24 de julio, a los siguientes:

- Vicepresidente Primero: Alcalde Presidente de la Corporación Municipal de Caso, durante los dos primeros años.
- Vicepresidente Segundo: Alcalde Presidente de la Corporación Municipal de Sobrescobio, durante los dos primeros años.
- Dos Representantes de las parroquias rurales legalmente constituidas en el concejo de Caso: Sr. Presidente de la parroquia rural de Bueres-Nieves-Gobezanes y Sr. Presidente de la parroquia rural de Caleao.
- Tercer Concejel de la Corporación Municipal de Sobrescobio: Don Oscar Suárez Mijares.
- Representante de los titulares de los derechos afectados de Caso: Don Abelardo Miguel Aladro.
- Representante de los titulares de los derechos afectados de Sobrescobio: Don David Calvo Canella.
- Representante de las Asociaciones Conservacionistas o Ecologistas: Don Carlos Nores Quesada.

- Representante del Consorcio para abastecimiento de aguas y saneamiento de la zona central de Asturias: Alberto Alvarez Rea.
- Representante de las Asociaciones de Hosteleros de Caso: Doña Pilar Lobeto Prado.
- Representante de las Asociaciones de Hosteleros de Sobrescobio: Don Raúl Hugo Prado Pérez.
- Representante de los ganaderos existentes en el Parque: Don Aurelio González García (Sobrescobio), durante los dos primeros años.
- Representante de los cazadores locales: Don Sabino Fernández Gallinar (Caso), durante los dos primeros años.
- Representante de la Federación Asturiana de Montañismo: Don Angel Fernández Ortega.
- Representante de la Universidad de Oviedo: Don Francisco Ballesteros Villar.

El resto de los representantes de la Junta del Parque quedan directamente nombrados según lo establecido en el artículo 3 del Decreto 48/97 de 24 de julio.

Contra esta Resolución cabe Recurso de Súplica ante el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, en el plazo de un mes, a contar desde el día de la publicación de la presente Resolución. Contra el Acuerdo de Consejo de Gobierno podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, a contar desde la notificación de la Resolución expresa o en el de un año, en caso de Resolución Tácita, desde la interposición del recurso.

En Oviedo, a 6 de febrero de 1998.—El Consejero de Agricultura.—2.705.

## • ANUNCIOS

## CONSEJERIA DE COOPERACION:

*INFORMACION pública relativa a la Resolución recaída en el expediente sancionador 17/97, incoado a doña Rosa Fernández Belso.*

Devueltas por el servicio de correos las notificaciones dirigidas a doña Rosa Fernández Belso, con domicilio en la calle Manso nº 17, portal 2-5º de Gijón, interesada en el expediente sancionador número 17/97, se hace pública la Resolución del Secretario General Técnico recaída en el mismo:

"Examinadas las actuaciones practicadas en el expediente sancionador número 17/97, incoado por Providencia de fecha 28 de febrero de 1997, como consecuencia de la denuncia formulada por la Brigada Local de Seguridad Ciudadana número 27.975, de la Comisaría de Policía de Gijón, a doña Rosa Fernández Belso, como responsable del establecimiento denominado Hebe, situado en la calle Marqués de Urquijo, número 35 de Gijón, por infringir el horario de cierre para esta modalidad de locales.

Resultando:

*Primero:* Que en la citada denuncia se puso de manifiesto que a las 04.50 horas del día 1 de diciembre del pasado año, por parte de funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía adscritos a la Brigada Local de Seguridad Ciudadana, Sección de Prevención de la Delincuencia, con carnets profesionales números 36.528 y 47.288, el establecimiento Pub Hebe, sito en la calle Marqués de Urquijo número 35 se encontraba abierto al público, haciendo saber a doña Rosa Fernández Belso que estos hechos serían puestos en conocimiento de la autoridad gubernativa por infracción del artículo 26 apartado e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.